

Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta de marzo de 2017.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 142, 143 fracciones II, III y IV, 144, y 145 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y fracciones XV, XVI, XVIII y XIX del artículo 24 del Estatuto Orgánico del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

**PRIMERO.** – Toda vez que a la fecha el Recurrente no ha **SUBSANADO** la omisión que le fue **PREVENIDA**, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso y como consecuencia **SE DESECHA** el recurso de Revisión interpuesto por el (...).

**SEGUNDO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Profesora MIRIAM OZUMBILLA CASTILLO Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.